



Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ley Provincial 857)

RIO GRANDE, 24 de Agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN COMITÉ PROVINCIAL LEY 857 03/2023

MODIFICA el Reglamento Interno del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 3º y el inciso a) del artículo 19 del R.I.

VISTO,

La necesidad de establecer un mecanismo de suplencia de los miembros titulares del Comité Provincial, respecto de la integración del mismo, como así también agilizar las inspecciones, monitoreos y visitas del Comité, y
CONSIDERANDO

Que al no estar expresamente establecido en la Ley provincial 857 ni en el RI, es voluntad de los miembros designar a suplentes en forma transitoria o permanente conforme los causales, a fin de agilizar y hacer eficaz y óptimo el funcionamiento del Órgano tendiendo a ser más eficiente, ante la imposibilidad de asistir por parte de algunos miembros, principalmente por cuestiones de agenda.

Que se ha debatido en la sesión ordinaria del Comité de fecha 04 de Agosto de 2023, donde se manifestó la necesidad de realizar dicha modificación.

Que resulta menester así también de reducir la cantidad de integrantes para la realización de visitas e inspecciones oficiales a los lugares en contexto

1

de encierro, tal como se establece en el inciso a) del artículo 19 del RI, con el objetivo de facilitar y optimizar la concreción de las mismas.

Que este Comité está facultado para realizar dicha modificatoria a partir de lo establecido en la Ley Provincial 857 y en el inciso n) del artículo 19 y demás artículos inherentes del RI.

Por ello,

**El Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITUIR el artículo 3° del Reglamento Interno, en los términos del artículo 19 inciso n) del mismo, por el siguiente texto:

“Integrantes y Autoridades

Artículo 3°.- El Comité está integrado por los miembros establecidos conforme el artículo 4° de la Ley Provincial 857. Al momento de la designación de los mismos se elegirá también el miembro suplente por cada titular a través del instrumento legal correspondiente, y son los reemplazantes naturales de los mismos. Deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para el titular. Producida la ausencia del titular, el Presidente invitará a asumir al suplente correspondiente quien debe expresamente aceptar el cargo. Al integrarse el miembro titular, el suplente finaliza la suplencia.

La ausencia o vacancia puede ser transitoria, por una inasistencia puntual o por incapacidad temporal de un titular o vacancia permanente por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o cualquier otra causa. Los suplentes al asumir definitiva o provisoriamente tienen la responsabilidad y derecho que se desprenden del cargo y tendrán las funciones, facultades y atribuciones dispuestas en la normativa vigente al momento de integrar el Comité y aceptar el cargo. Asimismo deberán realizar el juramento de confidencialidad.

Autoridades. El/la Presidente/a y Vicepresidente/a serán electos por la mayoría

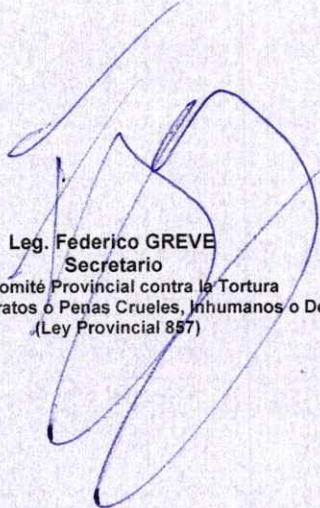
absoluta de los miembros del Comité y se renovarán cada dos (2) años.”.

Artículo 2º.- SUSTITUIR el inciso a) del artículo 19 del Reglamento Interno, Funciones, Facultades Y Atribuciones Del Comité, por el siguiente texto:

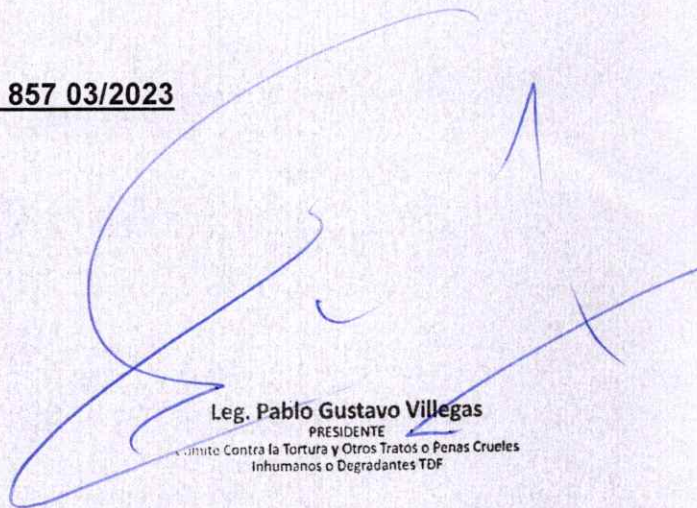
“ a) Visitas a lugares de detención o internación (inciso a) del artículo 6º e inciso a) del artículo 7º): las efectuará el/la Presidente/a y dos (02) miembros más del Comité que se acordará en sesiones. El Presidente/a podrá delegar su asistencia en otro miembro del Comité. Se deberá garantizar la presencia de al menos un (1) miembro representante de las Organizaciones de Derechos Humanos del Comité en las mismas;”.

ARTICULO 3º- Notifíquese y publíquese.

RESOLUCIÓN COMITÉ PROVINCIAL LEY 857 03/2023



Leg. Federico GREVE
Secretario
Comité Provincial contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
(Ley Provincial 857)



Leg. Pablo Gustavo Villegas
PRESIDENTE
Comité Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes TDF